



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE LAS
INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.**

En escrito, de fecha de entrada en este Ayuntamiento el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce, la Entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U., tras la lectura de los Pliegos, ha solicitado aclaraciones sobre las siguientes cuestiones:

“* Variación de precios por componentes regulados. Los Pliegos no recogen aspectos que reglamentariamente marca la normativa eléctrica, como la variación de precios por componentes regulados. Solicitamos nos aclaren la posibilidad de poder actualizar los precios por variaciones en los componentes regulados, dado que no podemos descartar la fijación de nuevos componentes regulados por el legislador durante la vigencia del contrato.

*** Derechos de acometida y demás cantidades que facture la empresa Distribuidora.** Rogamos nos aclaren la posibilidad de repercutir al Ayuntamiento los derechos de acometida y demás cantidades que facture la Distribuidora por las modificaciones previstas. Al tratarse de una actividad retribuida de la empresa Distribuidora, Endesa Energía debería poder repercutirlo en su facturación al Ayuntamiento de Cáceres.

*** Penalidades.** La cláusula 12.2 del PACP al fijar el régimen de penalidades por demora total o parcial se remite al art. 196 de la Ley de Contratos del Sector Público (derogada por el TRLCSP). Le informamos que la redacción del art. 196 de la antigua LCSP ha permanecido inmutable en el art. 212 del actual TRLCSP, por lo que el régimen de penalidades es el mismo.

*** Costes energéticos.** La cláusula 16 del PCAP divide los costes energéticos en 3 bloques: peajes fijos, variables y coste de la energía y gestión. Rogamos nos concreten qué términos se encuentran incluidos en dichos bloques así para detectar entre otros, donde se encuentra incluido el posible alquiler del equipo de medida”.

ACLARACIÓN:

Mediante oficio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se le ha dado traslado del informe emitido por la Jefe de la Sección de Electricidad y Alumbrado, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, que dice:

“1. A la consulta de la variación de precios por componentes regulados, informe que la componente regulada del precio de la electricidad está formada por todos los costes necesarios para el funcionamiento del sistema eléctrico además de la propia generación de electricidad y que se hace sensible en el IPC eléctrico que se utiliza como referencia para la revisión del precio de adjudicación del contrato.



2. A la consulta de derechos de acometida y demás cantidades que facture la empresa distribuidora, informo que los números de consumo referidos al año 2013 utilizados para elaborar la línea base incluye cualquier penalización por potencia contratada, luego cualquier variación en la misma que suponga abono de derechos de acometida por aumento de potencia revertirá en ahorro económico en el término de potencia. Según página 12 del Pliego Técnico, apartado 7.1.7.3. el adjudicatario gestionará los contratos con las empresas distribuidoras o comercializadoras de energía.

3. A la consulta de costes energéticos, informo que no disponemos de la subdivisión de los mismos; en la construcción de la línea base se han utilizado todos los conceptos facturados en el año 2013, la totalidad de los conceptos están incluidos, como son el alquiler del equipo de medida, impuesto eléctrico, energía reactiva y activa, término de potencia, etc".

Lo que se hace público, para general conocimiento de todos los interesados.

Cáceres, a 28 de noviembre de 2014
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: *Manuel Aunión Segador.*